

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Solicitud número 1611100004816

Jiutepec Mor., a 23 septiembre de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100004816, y

**RESULTANDO**

- I. El veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100004816, la cual se describe de manera textual: -----

**Solicitud 1611100004816:**

*"1. Las características que deben tener las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora. 2. Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora. 3. Costo de gastos que se generan por el funcionamiento de la planta potabilizadora. (sic)".*

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 045 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100004816 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 371 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

"Con respecto al punto 1: "Las características que deben tener las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora", la respuesta es la siguiente:

No es facultad del IMTA la decisión de la construcción ni la ejecución de las plantas potabilizadoras del río Sonora, sin embargo, la propuesta del IMTA es la siguiente: Las plantas potabilizadoras que se construyan en el río Sonora, deben tener un sistema de remoción de metales eficiente, sencillo y fácil de operar, con poco consumo de reactivos y desperdicio de agua mínimo. Estas características las cumple el sistema de filtración directa, denominado así porque utiliza coagulación en línea con un coagulante de base hierro o aluminio, seguida de un sistema de filtración en arena antracita. Este sistema está avalado por la EPA (Environmental Protection Agency) en su apartado "Drinking Water Treatability



Database/arsenic/direct filtration”, y por la IWA en la referencia “Best Practice Guide on Metals Removal from Drinking Water by Treatment”, editado por el Dr. Mustafa Ersoz & Lisa Barrott, en el capítulo de Coagulation/filtration technology.

2. Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el río Sonora: La información es inexistente en el IMTA, porque la licitación para la construcción la llevó a cabo la SEMARNAT. Se recomienda solicitar la información en la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT.

3. Costo de gastos que se generan por el funcionamiento de la planta potabilizadora: La información es inexistente, porque no es función del IMTA operar la planta potabilizadora.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP.”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100004816**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 371 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua; informan la inexistencia de la información solicitada, respecto a: *Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora y Costo de gastos que se generan por el funcionamiento de la planta potabilizadora*, ya que no se localizó información en los archivos de la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua. -----

**TERCERO.-** Por lo expuesto en el Considerando Segundo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 371 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a *Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora y Costo de gastos que se generan por el funcionamiento de la planta potabilizadora*, es inexistente, ya que no se localizó información en los archivos de la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -----



**CUARTO.-** Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: -----

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UE.- 045, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Acceso a la Información 1611100004816 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua. -----
- b) El área requerida antes citada emitió la respuesta ya antes relacionada comunicando, que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 371 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, de manera clara precisa, la inexistencia de *Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora y Costo de gastos que se generan por el funcionamiento de la planta potabilizadora.*

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. -----

--- Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

- 1.- Es de referir que en la institución no se cuenta con información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta a: *Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora. y Costo de gastos que se generan por el funcionamiento de la planta potabilizadora;* por lo tanto, la información es inexistente en el periodo de búsqueda. (Circunstancia de Tiempo)
- 2.- La argumentación de inexistencia de parte de la información que refiere el área responsable, es con base a la regulación aplicable al tema de interés del particular, en virtud que de no se encontró información y/o documentos requeridos por el particular relacionados a *Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora. y Costo de gastos que se generan por el funcionamiento de la planta potabilizadora,* de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó la búsqueda de la información solicitada y se informa mediante la nota citada, el extremo en cuestión que se analiza indica, que no se localizó la información solicitada. (Circunstancia de Modo).
- 3.- La búsqueda de información de interés del particular, se efectuó en los archivos de la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, específicamente en los rubros que contempla el *Costo de las plantas potabilizadoras que se construirán en el Río Sonora y Costo de gastos que se generan por el*

*funcionamiento de la planta potabilizadora; sin localizar la información que nos ocupa. (Circunstancia de Lugar).*

4.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es la Dra. Maricarmen Espinosa Bouchot, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en el cargo mencionado.

**QUINTO.-** Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.

Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la solicitud de información con número **1611100004816**. - - -

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Vigésimo Noveno**, propone resolver y se:

-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II, 113 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100004816**. -----

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución. -----

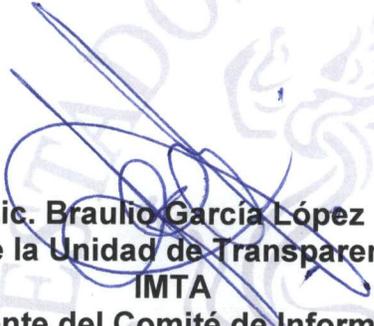
**TERCERO.-** Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de



el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - - - - -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Abacuc Varela Soñanes, Subdirector de Desarrollo Humano, Suplente del Servidor Público Designado; todos ellos en su calidad de Miembro Titular y Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase.

**Miembros del Comité de Información**

  
**Lic. Braulio García López**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del**  
**IMTA**  
**Presidente del Comité de Información**

  
**C. P. Abacuc Varela Soñanes**  
**Subdirector de Desarrollo Humano del**  
**IMTA**  
**Suplente del Servidor Público**  
**Designado**